

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez lo siguiente:

1. La parte demandante solicita nueva medida de embargo.
2. El proceso se encuentre en proceso de envío a la oficina de ejecución.
3. Por error en el one drive no se visualizaba la presente petición.

1. El **EMBARGO Y SECUESTRO** de los depósitos que posea **Sociedad CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA** identificada con Nit. 805.024.492-4 en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios que de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos: **BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM FINANCIAL SERVICES, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CITI BANK, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** Para tales fines, solicito oficiar a las entidades bancarias.
2. Embargar y retener los derechos que correspondan a **CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA** o a los que llegase a corresponderle, en los contratos que tienen celebrados o en los que a pesar de estar liquidados hubiese pagos pendientes a favor del **CONSORCIO LA AVANZADA** y/o de sus integrantes, los celebrados entre el demandado y la **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA – ALCALDÍA DE MANIZALES.**

ABOGAL

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA
EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA – ALCALDÍA DE MANIZALES	CONSORCIO LA AVANZADA

Lo anterior de conformidad con el Código Civil artículo 1617; y el Código General del Proceso en sus artículos 422 y siguientes y artículos 593 y 599. Asimismo, la anterior declaración se hace bajo la gravedad del juramento de acuerdo con la información suministrada por mi mandante.

Atentamente,



FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS
C.C. 1.053.770.314 de Manizales (Caldas)
T.P. No. 199.362 del Consejo S. de la Judicatura
Abogado



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 2552
Radicado: 17-001-40-03-002-2018-00470-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SALOMON QUINTERO SANCHEZ
YESICA QUINTERO LOPEZ
RAMIRO ANDRES VARGAS QUINTERO
Demandado: CONSORCIO LA AVANZADA integrado por OSCAR NOEL
MAYOR POSSO Y SOCIEDAD CIMA CIMA SAS
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

A través de este proveído procede el despacho a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

-El embargo y secuestro de los depósitos que posea la SOCIEDAD CIMA SAS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios que de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM FINANCIAL SERVICES, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

-Embargar y retener los derechos que correspondan a CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA o a los que llegase a corresponderle, en los contratos que tienen celebrados o en los que a pesar de estar liquidados hubiese pagos pendientes a favor del CONSORCIO LA AVANZADA y/o de sus integrantes, los celebrados entre el demandado y la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA – ALCALDÍA DE MANIZALES.

La medida se adecuará en razón a que sólo se siguió la ejecución en contra de CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede y se ordena el embargo de los derechos que le correspondan a la parte demandada CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

-El embargo y secuestro de los depósitos que posea la SOCIEDAD CIMA SAS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NIT. 805.024.492-4 en las cuentas de ahorros,

cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios que de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM FINANCIAL SERVICES, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Limitando la medida hasta en \$60'000.000 pesos.

-El embargo y retención de los derechos que correspondan a CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NIT. 805.024.492-4 a los que llegase a corresponderle en los contratos que tienen celebrados o en los que a pesar de estar liquidados hubiese pagos pendientes a favor del CONSORCIO LA AVANZADA, en cuanto a los derechos que le corresponda a SOCIEDAD CIMA SAS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, como integrante del CONSORCIO LA AVANZADA, celebrados con la empresa DE RENOVACION URBANA -ALCALDIA DE MANIZALES. Limitando la medida hasta en \$60'000.000 pesos.

Se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

En consecuencia, envíese la comunicación pertinente con los anexos del caso.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Circular No. 1451

Gerente:

BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM FINANCIAL SERVICES, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Radicado: 17-001-40-03-002-2018-00470-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SALOMON QUINTERO SANCHEZ
CC. 10238467
YESICA QUINTERO LOPEZ CC. 30.238.857
RAMIRO ANDRES VARGAS QUINTERO
CC. 16.073.387
Demandado: SOCIEDAD CIMA CIMA SAS
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NIT. 805.024.492-4

Asunto: *COMUNICACIÓN EMBARGO*

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

-El embargo y secuestro de los depósitos que posea la SOCIEDAD CIMA SAS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NIT. 805.024.492-4 en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios que de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM FINANCIAL SERVICES, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Limitando la medida hasta en \$60´000.000 pesos.

Se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS

JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

En consecuencia, envíese la comunicación pertinente con los anexos del caso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR
ALCALDIA DE MANIZALES
notificaciones@manizales.gov.co
LA CIUDAD

Oficio No: 1452

Radicado: 17-001-40-03-002-2018-00470-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SALOMON QUINTERO SANCHEZ
CC. 10238467
YESICA QUINTERO LOPEZ CC. 30.238.857
RAMIRO ANDRES VARGAS QUINTERO
CC. 16.073.387
Demandado: CONSORCIO LA AVANZADA integrado por OSCAR NOEL
MAYOR POSSO Y SOCIEDAD CIMA CIMA SAS
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NIT. 805.024.492-4

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso se decretó como medida cautelar la siguiente:

-El embargo y retención de los derechos que correspondan a CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NIT. 805.024.492-4 a los que llegase a corresponderle en los contratos que tienen celebrados o en los que a pesar de estar liquidados hubiese pagos pendientes a favor del CONSORCIO LA AVANZADA, en cuanto a los derechos que le corresponda a SOCIEDAD CIMA SAS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, como integrante del CONSORCIO LA AVANZADA, celebrados con la empresa DE RENOVACION URBANA -ALCALDIA DE MANIZALES. Limitando la medida hasta en \$60'000.000 pesos.

Se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

En consecuencia, envíese la comunicación pertinente con los anexos del caso.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305